



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "Inesita", n.º 10C10155-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2010060194)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de recurso de la Sección C) denominado "Inesita", n.º 10C10155-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 123, de fecha 29 de junio de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de recurso de la Sección C) denominado "Inesita", n.º 10C10155-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección C) denominado "Inesita", n.º 10C10155-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiendo corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:



1. El área donde se ubicaría la actividad, sería altamente visible desde la carretera nacional 521 (Trujillo–Valencia de Alcántara–Frontera Portuguesa), así como desde la vía férrea de ancho convencional. Se estima que el impacto ambiental sobre el paisaje tendría un carácter crítico.
2. La zona se encuentra muy antropizada, con numerosas viviendas, además de la propia estación de ferrocarril. Se considera que las afecciones de la actividad serían críticas sobre el ser humano, por las molestias derivadas de los ruidos y vibraciones que provocan este tipo de actividades extractivas.
3. Según informe recibido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en las inmediaciones existen catalogados diversos elementos patrimoniales (sepulcros megalíticos “Zafra I”, “Zafra II”, “Zafra III”, “Zafra IV” y “Zafra V” y calzada de cronología romana Canchal de Zafra). La mayoría de dichos dólmenes se encuentran incluidos en rutas turísticas consolidadas. Se deduce que el impacto sobre el patrimonio cultural tendría un carácter severo o crítico, según el caso, ya que estos aspectos no han sido suficientemente analizados en el estudio de impacto ambiental.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas con un impacto global crítico determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección C) denominado “Inesita”, n.º 10C10155-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Mérida, a 20 de enero de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS, S.A., con domicilio social en C/ Chile, 10, Edif. Madrid 92, oficina 003, y CIF A-82701764, ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo a la nueva propuesta de designación de la concesión de explotación derivada que se ha denominado “Inesita”, con expediente n.º 10155-50, ubicada en el paraje denominado “Inesita”, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), en la parcela localizada en el polígono 28, número de parcela 208, emplazada aproximadamente 1,6 km al Este de la población de Valencia de Alcántara. Las coordenadas de inicio del frente son X: 653.358; Y: 4.364.804 (Huso 29). El acceso a la zona de explotación se realizaría por la Calleja de Sotomayor, camino que parte desde la carretera N-521 a la altura de la subestación de Iberdrola.

El proyecto consistiría en la apertura de una cantera de cornubianitas ornamentales. La explotación sería a cielo abierto y se realizaría siguiendo el método finlandés. Se ha proyectado el límite de excavación a una profundidad máxima de 25 metros. Las dimensiones de los bancos se proyecta que sean de 4 metros de altura y bermas de 6 metros de fondo. La zona de emplazamiento de la escombrera se prevé lo más cercana posible al frente de explotación. Se proyecta que los taludes de la escombrera presenten una inclinación de 45º y 20º

la rampa de acceso, también se proyecta la realización de una zanja perimetral para la recogida del agua.

La superficie de ocupación estimada es dos hectáreas. El programa de trabajo se pretende que siga estos puntos: apertura y acondicionamiento de los accesos; montaje de la caseta de almacén y servicios; trabajos de desbroce, formación de los primeros tajos y apertura de la escombrera; corte para la apertura de frentes y bancos. El personal empleado sería un técnico de minas, un encargado artillero, un palista y tres barrenistas.

La producción anual bruta sería de 10.667 m³/año, con un rendimiento esperable del 15%, esperándose un volumen de estéril de 9.067 m³/año, que se acumularía en la escombrera. El periodo estimado de ejecución es de 30 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes”: se expone el motivo del proyecto de explotación presentado.
- “Introducción”: se indica el motivo del documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- “Legislación”: se señalan los documentos legislativos de ámbito tanto comunitario como nacional y regional que se han tenido en cuenta.
- “Objeto del proyecto”: se indica la finalidad última del estudio de impacto ambiental.
- “Situación geográfica”: se indica la localización del punto de apertura del frente de extracción y del perímetro de ocupación de la concesión.
- “Descripción del proyecto”: se describe el fin al que se pretende destinar la cantera y el sistema de explotación y programa de trabajo. El sistema de explotación es el denominado método finlandés. También se enumera el personal y maquinaria que se pretende emplear en la explotación.
- “Inventario ambiental”: se hace una breve descripción del medio en el entorno del frente de explotación proyectado, se hace referencia al medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), al medio biológico (flora y fauna) y a las características socioeconómicas.
- “Identificación, descripción y valoración de Impactos”: se identifican y describen los impactos en cuanto a los efectos que pueden producirse sobre la atmósfera, los usos del suelo, el agua, la flora y la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico. Posteriormente se da una valoración individual de cada uno los impactos sobre los elementos antes mencionados.
- “Medidas protectoras y correctoras”: se establecen dos conjuntos de medidas correctoras, unas de carácter general y otras más específicas. Entre las de carácter general se encuentran: la preparación del terreno; el cuidado de las aguas de limpieza, la protección de la calidad del paisaje y de los márgenes de la red de drenaje y el tratamiento de aceites usados. Entre las de carácter específico se mencionan: medidas contra la contaminación

atmosférica (el riego periódico de las pistas y zonas de tránsito de vehículos y maquinaria, un mantenimiento óptimo y preventivo de la maquinaria para minimizar la emisión de gases y ruidos innecesarios, la incorporación de captadores de polvo a los banqueadores y la instalación de barreras acústicas, tanto artificiales como vegetales); medidas contra la contaminación del agua (acondicionamiento e impermeabilización de la zona de aparcamiento y parque de maquinaria, la recogida de todo tipo de residuos durante el periodo de funcionamiento, el traslado de los residuos sólidos a vertederos autorizados y gestión de los aceites usados por parte de un gestor autorizado, la revegetación de los taludes inmediatamente después de ser abandonados y el mantenimiento en perfecto estado de los sistemas preventivos de contaminación); las medidas correctoras de los impactos paisajísticos (se minimizará el impacto visual colocando pantallas arbóreas en el perímetro de la explotación, se señalizará y vallará toda la zona de actuación y no se ocuparán servidumbres salvo autorización del organismo competente, la escombrera se situará en la cota más baja que sea posible y se diseñará su morfología de forma que sea fácilmente revegetada, esta revegetación se realizará por fases de manera que se vayan dejando taludes definitivos a medida que se recrece toda la estructura, se acopiaran los suelos edáficos en cordones perimetrales y se procurará el mantenimiento de su capacidad germinativa).

- “Plan de restauración”: en el plan de restauración se describe el proceso de terraplenado y revegetación que se prevé acometer. También describe el calendario de ejecución y el plan de vigilancia, en los cuales se indica que la restauración se acometerá con el personal y la maquinaria propia de la empresa al mismo tiempo que las etapas operativas de explotación de la cantera, y que una vez finalizada se procederá a la restauración definitiva de la zona mediante la clausura de la escombrera y el hueco de la extracción. Se hace referencia a la imposibilidad de establecer un calendario definitivo de restauración por estar este tipo de explotación sujeto a diversas incidencias, pero se establece un lapso orientativo de duración de los trabajos de cinco meses desde el cese de la actividad. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte de la empresa que efectúe las labores de explotación, de revisar de forma periódica, hasta los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medias correctoras y del Plan de Restauración anteriormente definidos. El coste de las medidas protectoras y correctoras se desglosa en cinco partidas distintas (desbroce; remodelación de taludes y terraplenado; siembra en acopios con semillas de gramíneas; abono e imprevistos). Así, para la restauración prevista, el presupuesto asciende a un total de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (9.230 €).